

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23, Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2024 INTERPUESTO POR EL C. MANUEL AGUILAR ACUÑA ostentando el carácter de miembro de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado, **EN CONTRA DE:** “... sesión del consejo del partido acción nacional, de fecha 9 de los corrientes, en la cual se ejecuta acuerdo de la comisión permanente de fecha lunes 8 de los corrientes el pleno de la permanente por mayoría de votos de los ahí presentes, aprueban sendo dictamen, que entre otras cosas, de manera infundada e ilegal ordena la baja del suscrito, y de Roxana Natalie Robles Aradillas, votando en el mismo punto de acuerdo la baja y remoción de ambos...” (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de enero del año 2024 dos mil veintitrés.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74, 75, 77 y 78 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **22:17 veintidós horas con diecisiete minutos del día 12 doce de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, la demanda de **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano**, promovido por **Manuel Aguilar Acuña** ostentando el carácter de miembro de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado, en contra **Comisión permanente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, a quien atribuye el siguiente acto impugnado: “... sesión del consejo del partido acción nacional, de fecha 9 de los corrientes, en la cual se ejecuta acuerdo de la comisión permanente de fecha lunes 8 de los corrientes el pleno de la permanente por mayoría de votos de los ahí presentes, aprueban sendo dictamen, que entre otras cosas, de manera infundada e ilegal ordena la baja del suscrito, y de Roxana Natalie Robles Aradillas, votando en el mismo punto de acuerdo la baja y remoción de ambos...” (sic); documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y su anexo, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/09/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que la parte actora pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda a la Comisión permanente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, a quien la promovente atribuye el acto impugnado; **a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la **Comisión permanente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.